



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS CARTELES DE AVISO DE EXISTENCIA DE SISTEMAS DE CAPTURA DE IMÁGENES Y SONIDO EN SALAS DE VISTAS

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de la Directora General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón se ha solicitado informe en relación al contenido del cartel elaborado con la finalidad de poner en conocimiento de los afectados cuando se están realizando grabaciones de imágenes y voz en las salas de vistas.

2.- Según el citado escrito, este cartel se implementaría en cada una de las salas de los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- El contenido del cartel, de conformidad con el ejemplar remitido es el siguiente:

"AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTA SALA EXISTEN LOS SIGUIENTES SISTEMAS AUDIOVISUALES:

SISTEMA DE GRABACIÓN DE VISTAS EFIDELIUS.

SISTEMA DE GRABACIÓN DE SEGURIDAD/RESPALDO EFIDELIUS.

SISTEMA DE TOMA DE IMÁGENES PARA PRENSA.

SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Documentación del procedimiento judicial conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados y/o Tribunales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO: Dirección General de Justicia e Interior. Edificio Pignatelli, Paseo M^a Agustín, 36. 50071 ZARAGOZA.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), define datos personales en su artículo 4 como "toda información sobre una persona física, identificada o identificable ("el interesado"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona".

2.- El anteriormente citado artículo 4 del RGPD también define "tratamiento" como "cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3.- Por lo tanto, atendiendo al contenido de la consulta, puesto que se va a realizar la grabación de voces e imágenes de personas físicas identificadas o identificables, nos encontramos ante un supuesto de tratamiento de datos de carácter personal sometido al RGPD, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

4.- El artículo 13 del RGPD regula la información que deberá facilitarse a los interesados cuando los datos personales se obtengan directamente de los mismos.

5.- Según el apartado 1 del citado artículo 13, el responsable del tratamiento, en el momento en que se obtengan los datos personales del interesado, le facilitará la siguiente información:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable, y en su caso, de su representante;
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;
- d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;
- e) los destinatarios o categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;
- f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6.- Además de la información señalada en el apartado 1 del artículo 13 del RGPD, según el apartado 2 del citado precepto, también se deberá facilitar al interesado por parte del responsable:

a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;

b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;

c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;

d) derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control;

e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de que no facilite tales datos;

f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

7.- Esta información, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.1 del RGPD debe facilitarse de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

8.- Todo ello no es más que una manifestación del principio de transparencia recogido en el artículo 5 apartado 1, letra a) del RGPD.

9.- El Grupo del Artículo 29 se ha manifestado en relación con este principio de transparencia mediante la adopción del documento "Directrices sobre la transparencia en virtud del Reglamento (UE) 2016/679" el 28 de noviembre de 2017.

Este documento fue ratificado por el Comité Europeo de Protección de Datos, creado al amparo del RGPD y que ha sustituido al Grupo del Artículo 29, el 11 de abril de 2018.

10.- Debido a que la información que se ha de suministrar al interesado, en relación con la derogada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ha ampliado considerablemente, la LOPDGDD ha adoptado un sistema denominado de doble capa.

11.- Este sistema de doble capa no supone ninguna novedad, ya que se venía utilizando hasta la fecha en el tratamiento de datos personales derivado de la videovigilancia o el conocido como "aviso de cookies".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12.- Dicho sistema consiste en lo siguiente: en el momento de proceder a la recogida de datos personales se facilita lo que se ha considerado como "información básica", indicando dónde se podría obtener, de forma sencilla y gratuita, el resto de la información.

13.- A este respecto, según el artículo 11 apartado 2 de la LOPDGDD, la información básica deberá contener, al menos:

- a) la identidad del responsable del tratamiento y de su representante, en su caso;
- b) la finalidad del tratamiento;
- c) la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD.

Además, conforme al apartado 1 del citado artículo 11 se deberá indicar una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata al resto de información.

14.- En este sentido, el contenido del cartel remitido objeto de este informe no se adecúa a lo contemplado en el artículo 13 del RGPD, ni tampoco se estructura de la forma que permite el artículo 11 de la LOPDGDD.

15.- Así, no es necesario incluir los sistemas de grabación existentes ni reflejar como información básica la identificación del encargado del tratamiento.

16.- Por otra parte, debe incluirse una mención al ejercicio de derechos así como dónde obtener el resto de información.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17.- Además, procede modificar quién es el responsable del tratamiento, puesto que de conformidad con el artículo 236 sexies apartado 1 de la LOPJ, será el órgano jurisdiccional o la oficina judicial.

18.- Respecto al último elemento de la información básica, que sería la finalidad de la grabación, la misma ya aparece en el cartel que se ha remitido.

III.- CONCLUSIONES.

PRIMERO.- Puesto que la grabación de imágenes y voces es un tratamiento de datos de carácter personal se debe proceder a cumplir con el derecho de información con el contenido que regula el artículo 13 del RGPD.

SEGUNDO.- La información que se deberá facilitar se ajustará a la forma que contempla el artículo 11 de la LOPDGDD, diferenciando entre un contenido básico y el resto de información.

TERCERO.- El contenido básico se deberá reflejar en el "Aviso" (modelo remitido), incluyendo quién es el responsable del tratamiento (órgano jurisdiccional/oficina judicial), la finalidad del tratamiento, una referencia al ejercicio de derechos, y dónde poder obtener el resto de información a la que se refiere el artículo 13 del RGPD.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

CUARTO.- En definitiva, y a los efectos de facilitar el cumplimiento del derecho de información en este tipo de grabaciones, el CGPJ, como autoridad de control de protección de datos, propone lo siguiente:

a.- Información básica a incluir en el cartel de "Aviso":

Grabación de imágenes y voces

Responsable: Juzgado u Oficina judicial (según corresponda)

Finalidad del tratamiento: Documentación del procedimiento judicial conforme a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Puede ejercitar sus derechos de protección de datos ante: Juzgado u Oficina judicial (según corresponda)

Para obtener más información sobre el tratamiento de sus datos solicítelo en la Oficina Judicial.

b.- Información complementaria, que estará disponible en la Oficina Judicial, y consistente en poder facilitar a quién lo solicite el siguiente texto:

El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' es el responsable del tratamiento de imágenes y voces procedente de las grabaciones realizadas en la sala de vistas. Estas grabaciones se llevan a cabo en virtud de un mandato legal regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y su finalidad es documentar las actuaciones de las vistas orales así como incorporarlas al expediente judicial.

El encargado del tratamiento de las grabaciones es la Dirección General de Justicia de la Comunidad Autónoma de XXXXX.

Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en esta Ley o cualquier otra que sea de aplicación en materia de archivos judiciales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sólo se podrán ceder y o comunicar las grabaciones a terceros (incluidos Órganos Judiciales internacionales) cuando así lo exija la Ley Orgánica del Poder Judicial o las normas procesales.

El derecho de acceso, supresión, o limitación a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tales derechos ante el órgano jurisdiccional u oficina judicial. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.